

MUNICIPIO: RINCÓN DE SOTO. LOCALIDAD: RINCÓN DE SOTO.
 CODIGO DE CENTRO: 26002004
 DENOMINACIÓN: COLEGIO PÚBLICO "EDUARDO GONZÁLEZ GALLARZA".
 DOMICILIO: EDUARDO GONZÁLEZ GALLARZA 71.
 RÉGIMEN ORDINARIO DE PROVISIÓN:
 -CREACIONES: 1 MIX. E.G.B.
 COMPOSICIÓN RESULTANTE: 16 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCIÓN F.D.

MUNICIPIO: SAN ASENSIO. LOCALIDAD: SAN ASENSIO.
 CODIGO DE CENTRO: 26002126
 DENOMINACIÓN: COLEGIO PÚBLICO "JESUS ALERON TOBIAS".
 DOMICILIO: SAN ASENSIO.
 RÉGIMEN ORDINARIO DE PROVISIÓN.
 -CREACIONES: 1 MIX. E.G.B.
 COMPOSICIÓN RESULTANTE: 7 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCIÓN C.C.

MUNICIPIO: SORZANO. LOCALIDAD: SORZANO.
 CODIGO DE CENTRO: 26002311
 DENOMINACIÓN: COLEGIO PÚBLICO.
 DOMICILIO: PRADO.
 RÉGIMEN ORDINARIO DE PROVISIÓN.
 -CREACIONES: 1 MIX. E.G.B.
 COMPOSICIÓN RESULTANTE: 2 MIX. E.G.B. Y 1 DIRECCIÓN C.C.

1787

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, por la que se aprueba el plan de estudios de la especialidad Educación Preescolar, en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Enseñanza General Básica «Cardenal Cisneros», de Alcalá de Henares (no estatal), adscrita a la Universidad de Alcalá de Henares.

Magfco. y Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por vuestra magnífica excelencia en solicitud de que sea autorizada la implantación de la especialidad Educación Preescolar en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «Cardenal Cisneros», de Alcalá de Henares, dependiente de la Universidad de Alcalá de Henares, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de fecha 13 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26);

Considerando que esta propuesta ha sido informada favorablemente por la Junta de Gobierno de esa Universidad y visto el dictamen favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades con fecha 3 de diciembre de 1984,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la implantación de la especialidad Educación Preescolar en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «Cardenal Cisneros», de Alcalá de Henares, dependiente de la Universidad de Alcalá de Henares (no estatal).

Segundo.—Aprobar el plan de estudios de esta especialidad, que queda estructurado de la forma que se indica en anexo adjunto a esta Resolución.

Tercero.—La implantación de esta especialidad en la Escuela Universitaria mencionada no implica aumento del gasto público.

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y el de la Escuela Universitaria interesada.

Madrid, 28 de diciembre de 1984.—El Director general, Emilio Lamo de Espinosa.

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Alcalá de Henares.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la especialidad Educación Preescolar de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «Cardenal Cisneros», de Alcalá de Henares, adscrita a la Universidad de Alcalá de Henares

	Horas semanales de clase
Primer curso:	
Pedagogía	4
Psicosociología de la educación	4
Lengua española	4
Psicofisiología de la edad preescolar	4
Matemáticas	4
Religión	2
Expresión plástica y Dibujo	2
Expresión dinámica	1
	25
Segundo curso:	
El lenguaje en la edad preescolar	4
Expresión plástica y actividades creativas en la edad preescolar	4
Area de la experiencia en preescolar	4
Didáctica de la primera etapa de Enseñanza General Básica	2

	Horas semanales de clase
Pedagogía	2
Expresión dinámica y Música	1
Expresión plástica	2
Religión	2
Educación física	2
Optativa	2
	25

Prácticas de enseñanza: 150 horas/año.

Tercer curso:

El área lógico-matemática en la edad preescolar	4
Desarrollo psicomotriz y expresión musical	4
Organización y metodología de preescolar	4
Psicosociología de la educación	2
Expresión dinámica y Música	2
Expresión plástica	1
Religión	2
Educación física	2
Optativa	2
	24

Prácticas de enseñanza: 150 horas/año.

1788

RESOLUCION de 21 de enero de 1985, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre la nueva denominación de las plazas según áreas de conocimiento del catálogo anexo del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes universitarios, determina en el apartado c) de su disposición transitoria segunda, respecto a las denominaciones de plazas que no figuran en el catálogo anexo al mencionado Real Decreto, que la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación decidirá la nueva denominación de las mismas según un área de conocimiento del citado catálogo.

Por todo lo anterior y en virtud de la autorización contenida en la disposición final del mencionado Real Decreto,

Esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—Las nuevas denominaciones de las plazas que se relacionan en el anexo de la presente Resolución se corresponderán con las de las áreas a que se adscriben.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Madrid, 21 de enero de 1985.—La Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO

- Denominación: «Análisis Matemático 5.º» (Facultad de Ciencias). Área de conocimiento: «Análisis Matemático».
- Denominación: «Arte Musulmán» (Facultad de Filología). Área de conocimiento: «Estudios Arabes e Islámicos».
- Denominación: «Biología y Bioquímica» (Facultad de Ciencias). Área de conocimiento: «Biología Vegetal».
- Denominación: «Bromatología e Inspección de Mataderos» (Facultad de Veterinaria). Área de conocimiento: «Tecnología de los Alimentos».
- Denominación: «El estado sólido (especialidad de Metalurgia Física)» (Facultad de Físicas). Área de conocimiento: «Física de la Materia Condensada».
- Denominación: «Estructuras (laboratorio)» (ETSI Caminos). Área de conocimiento: «Mecánica de los Medios Continuos y Teoría de Estructuras».
- Denominación: «Física 1.º (Sección de Físicas)» (Facultad de Ciencias). Área de conocimiento: «Física Aplicada».
- Denominación: «Higiene y Seguridad en el Trabajo» (EUIT Industrial). Área de conocimiento: «Medicina Preventiva y Salud Pública».
- Denominación: «Historia del Arte Medieval Árabe y Cristiano» (Facultad de Filología). Área de conocimiento: «Estudios Arabes e Islámicos».
- Denominación: «Historia del Arte Musulmán» (Facultad de Filología). Área de conocimiento: «Estudios Arabes e Islámicos».
- Denominación: «Historia del Islam» (Facultad de Filología). Área de conocimiento: «Estudios Arabes e Islámicos».
- Denominación: «Industrias Agrícolas» (Facultad de Ciencias). Área de conocimiento: «Tecnología de los Alimentos».
- Denominación: «Lengua Árabe» (Facultad de Filología). Área de conocimiento: «Estudios Arabes e Islámicos».
- Denominación: «Literatura Universal e Historia de las Literaturas Románicas» (Facultad de Filología). Área de conocimiento: «Filología Románica».

15. Denominación: «Lógica de las Normas» (Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación). Área de conocimiento: «Lógica y Filosofía de la Ciencia».
16. Denominación: «Metodología de las Ciencias Sociales» (Facultad de Económicas y Empresariales). Área de conocimiento: «Lógica y Filosofía de la Ciencia».
17. Denominación: «Química Agrícola» (ETSI Agrónomos). Área de conocimiento: «Bioquímica y Biología Molecular».
18. Denominación: «Química General y Química Inorgánica» (Facultad de Ciencias). Área de conocimiento: «Química Inorgánica».
19. Denominación: «Tecnología Industrial» (EU Empresariales). Área de conocimiento: «Organización de Empresas».
20. Denominación: «Teoría de la Decisión Estadística» (Facultad de Ciencias). Área de conocimiento: «Estadística e Investigación Operativa».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1789

RESOLUCION de 11 de enero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo entre el Organismo Teatros Nacionales y Festivales de España y el personal de carácter técnico, administrativo y de servicios adscrito a los teatros que de él dependen.

Visto el texto del Convenio Colectivo entre el Organismo Teatros Nacionales y Festivales de España y el personal de carácter técnico, administrativo y de servicios adscrito a los teatros que de él dependen, suscrito el 27 de diciembre de 1984 por el Comité de Empresa y la representación de la misma, y con entrada en este Centro directivo el día 10 de enero actual, al que se acompaña Informe emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General de Gastos de Personal) en cumplimiento del artículo 5.º de la Ley 44/1963, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1964.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de enero de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

SEGUNDO CONVENIO COLECTIVO ENTRE EL ORGANISMO TEATROS NACIONALES Y FESTIVALES DE ESPAÑA Y EL PERSONAL ADSCRITO A LOS TEATROS QUE DE EL DEPENDEN DE CARACTER TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*

El presente Convenio afecta al personal que a continuación se relaciona en el artículo 2.º, dependiente del Organismo, en los locales propiedad del Estado donde dicho Organismo realice sus actividades dentro del Estado Español, sin perjuicio de los desplazamientos temporales que dicho personal realice por orden del Organismo autónomo Teatros Nacionales y Festivales de España.

Art. 2.º *Ámbito personal.*

A) El personal afectado por el presente Convenio, teniendo en cuenta las funciones que realiza, se clasifica en los grupos que a continuación se indican:

- Grupo I. Personal de escenario.
- Grupo II. Personal administrativo.
- Grupo III. Subalterno.
- Grupo IV. Otro personal.
- Grupo I. Comprende las siguientes especialidades:

Trompeta (Electricistas, Maquinistas y Utileros).
 Audiovisuales.
 Regidores y Apuntadores.
 Sastretería y paluquería.
 Grupo II. Comprende las siguientes especialidades:
 Administrativo.
 Auxiliar.
 Grupo III. Comprende las siguientes especialidades:
 Portero de servicios.
 Acomodador-recluidor.
 Avisador.
 Conserje.
 Sero.

Personal de limpieza.
 Personal de lavabos.
 Grupo IV. Comprende las siguientes especialidades:
 Calefactores.
 Personal de mantenimiento y conservación.
 Personal sanitario.

B) Exclusiones.—Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio:

a) Los Cantantes del Coro del Teatro de la Zarzuela acogidos a su Convenio específico.

b) El personal cuyas relaciones con el Organismo o la Administración se deriven de un contrato administrativo.

c) Los artistas y profesionales, cuya relación con el Organismo autónomo se derive de la aceptación de una minuta, «cachet», presupuesto o contrato específico para la realización de una actuación artística, obra o servicio concreto, sin tener dichos profesionales expresamente carácter personal interino o fijo o sean contratados a tiempo parcial y temporal de acuerdo con la legislación vigente.

d) El personal facultativo, técnico o científico, que por la índole de sus funciones sea requerido individualmente o en equipo para un trabajo, estudio o servicio determinado, concreto y de duración limitada para Teatros Nacionales, así como cualquier otra persona que lo sean por trabajos análogos.

e) Los trabajadores interinos que son los que sustituyen a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo. Debiendo especificarse en el contrato de trabajo el nombre del sustituido y la causa de la sustitución. Durante la prestación de su servicio devengarán iguales retribuciones que los trabajadores fijos.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*

1. Vigencia.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1985.

Para el año 1985, las partes acuerdan aceptar la subida que para el personal laboral al servicio del Estado figure aprobada en los Presupuestos Generales del Estado para 1985, exceptuando el «complemento de desplazamiento de horario», que figura en el punto 2.º del artículo 14 de este Convenio, cuya cuantía permanecerá inalterable durante toda la vigencia del presente Convenio; sin perjuicio de lo anterior, se estará a lo que dispongan, respecto de revisión salarial en 1985, los acuerdos sociales y económicos vigentes.

2. Entrada en vigor.—Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, sus efectos se retrotraerán al 1 de enero de 1984.

3. Denuncia.—Cualquiera de las partes, por escrito, con una antelación mínima de dos meses de la fecha de terminación. De no mediar dicha denuncia, el Convenio quedará prorrogado en su totalidad por periodos de un año.

La denuncia supone el inicio de negociaciones para un nuevo Convenio que, de acuerdo con el Convenio marco, se pretende que tenga una vigencia de dos años.

Art. 4.º *Organización del trabajo.*

1. La organización del trabajo es facultad específica de la Dirección del Organismo autónomo Teatros Nacionales y Festivales de España. Todo ello sin perjuicio de las facultades que al respecto se reconocen a la Comisión Paritaria.

2. Para alcanzar mayor grado de integración del personal en Teatros Nacionales y Festivales de España, se facilitará su participación en grado suficiente y se oír a sus representantes electivos sobre el régimen de organización y ordenación del trabajo, en cuanto afecte a los derechos y deberes del personal.

3. A efectos de la mejor ordenación del trabajo, el Organismo autónomo queda facultado para la distribución del personal de las Secciones, poniendo al frente de ella un Jefe y/o un Subjefe, que serán los responsables del desarrollo del trabajo de dicha Sección.

En el proceso de reestructuración del Organismo que contempla la Ley de Presupuestos para 1985, se establecerán con la audiencia del Comité de Empresa aquellos puestos de trabajo que puedan considerarse de libre designación.

4. La retribución del Jefe de Sección será la que resulte de adicionar un 17 por 100 al salario legal del Oficial y la del Subjefe el 10 por 100.

Art. 5.º *Del personal, clasificación según la permanencia.*

Por razón de la permanencia al servicio del Organismo autónomo Teatros Nacionales y Festivales de España, los trabajadores se clasifican en fijos y eventuales:

1. Son trabajadores fijos los contratados en el Organismo autónomo sin pactar modalidad especial, en cuanto a su duración, y los que en lo sucesivo se integran en el mismo, mediante el sistema regulado por el presente Convenio.

2. Son trabajadores eventuales aquellos que sea preciso contratar, dadas las necesidades de las obras respectivas para refuerzo de los trabajadores fijos. Podrán prestar sus servicios en cualquiera de las modalidades (jornada, tiempo parcial, etcétera) prevenidas por la Ley.

Art. 6.º *Definición de las categorías o especialidades profesionales.*

A) De las categorías y especialidades profesionales de trompeta, Regidores, Apuntadores, Auxiliares de compañía y Subal-